

Proceso : EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JAIRO GUARDELA MOJICA
Rad. No. 2017-00277-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO el cual se encuentra pendiente de resolver sobre cesión de crédito. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 13 de octubre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad demandante BANCOLOMBIA presentó escrito de cesión de crédito a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Por lo anterior procede el Juzgado a decidir sobre la Cesión de Derecho.

Mediante memorial calendado 11 de marzo de 2020, el representante legal de BANCOLOMBIA el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA informó haber subrogado los derechos a los que tiene lugar a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por el total de la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia; como consecuencia de lo anterior el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA cede el crédito a su favor a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A representada legalmente por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES. Cesión de crédito que este Despacho procederá a resolver.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor aun tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

La cesión de derechos constituye un género cuyas especies son la cesión de créditos personales¹, de derechos de herencia y de derechos litigiosos², cada uno con caracteres específicos y regulación legal independiente. Para la operancia de la primera tipología se exige entre otras condiciones, que su objeto recaiga sobre un activo patrimonial, con las características de ser cierto y determinado, mientras que en la de los litigiosos, el objeto es una mera expectativa jurídica que solo adquiere certeza con la declaración judicial de su existencia.

En la cesión de créditos o cesión de derechos personales es necesario que el cesionario acepte el crédito y que el cedente le entregue el título para que la cesión sea válida; si no existe título, se debe otorgar uno por parte del cedente en el que conste el traspaso del crédito. Para que la cesión

¹ Artículos 1959 a 1966 del C.C.

² Artículos 1969 a 1972 del C.C.

del crédito de efectos en contra deudor y terceros es necesario que sea notificada.

Conforme el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 1887, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario, sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario.

A su vez el artículo 1960 ibídem determina que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. Tal notificación debe hacerse con exhibición del título que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, conforme lo prescribe el artículo 1961 ibídem.

Al notificarse la demanda al convocado conforme lo prescrito por el artículo 1962 del Código Civil, operó la llamada aceptación tácita, que consiste: "En un hecho que la suponga como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Revisado el documento obrante a folio 113 - 125 se solicita el reconocimiento de la cesión de derechos del crédito, en donde BANCOLOMBIA le cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Siendo así lo anterior se impone reconocer la cesión solicitada, pues el crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al juez, en el que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona.

Asimismo se hará necesario requerir al CESIONARIO a fin de que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso verbal, esto teniendo en cuenta que dentro de la cesión presentada no hace referencia alguna al tema.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Cesión del Crédito presentada por BANCOLOMBIA a través de su representante legal ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A representada legalmente por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A representada legalmente por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES como Cesionaria del crédito de la obligación reclamada en este asunto, conforme al acuerdo realizado en el documento obrante a folio 113 de la actuación.

TERCERO: REQUERIR a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A representada legalmente por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES a fin de que constituya apoderado judicial de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Notifíquesele al demandado por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIAN GUERRERO CORREA

MFRR

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUIO DE SOLEDAD SOLEDAD, 14 DE OCTUBRE DE 2020 ESTADO NO. 106 MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8def161aade8cf13e79bfec4a0e807501eb6eda39221e8014fffd11fc5f5485

Documento generado en 13/10/2020 03:40:52 p.m.